

**ORDENANZA FISCAL N°36 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELA  
INFANTIL**

---

***Artículo 1. Fundamento y régimen***

---

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de escuela infantil, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

---

***Artículo 2. Hecho imponible***

---

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes en la escuela infantil.

---

***Artículo 3. Sujetos pasivos***

---

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de la escuela infantil. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

---

***Artículo 4. Obligación de pago***

---

1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de la matrícula se efectuará mediante ingreso bancario en la cuenta que en su momento se hará constar.

3.- El pago de la cuota mensual se efectuará mediante cualquiera de los pagos admitidos por el Ayuntamiento, existiendo la posibilidad de domiciliación bancaria en la cuenta que en su momento se hará constar en la solicitud, debiendo comunicarse cualquier cambio posterior que hubiere en la misma.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo c), del Reglamento Interno del Servicio de Escuela Infantil.

---

### **Artículo 5. Base imponible y liquidable**

---

1.- La cuantía de la presente tasa queda regulado en esta Ordenanza, y será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Matrícula (Se abonará la primera vez que se accede a la escuela): 20,00 €

Cuota fija mensual:

Alumnos a media jornada:	63,50
Alumnos a jornada completa:	127,00

3.- Se establece una cuota de reserva de plaza para aquellas familias que realicen la preinscripción y matrícula en tiempo y forma para sus hijos/as no nacidos y que deseen llevarlos a la escuela infantil municipal en el curso siguiente.

La cuantía de ésta es de 20,00 euros mensuales para matriculados a media jornada y 40,00 euros mensuales para matriculados en jornada completa.

Esta cuota finaliza el último día del mes anterior al que el bebé cumpla dieciséis semanas. A partir del mes en el que el niño cumpla las dieciséis semanas (incluido), se abonará la tasa correspondiente a la jornada elegida en la matrícula hasta la finalización del curso.

4.- Para todos aquellos que soliciten el alta de su hijo una vez comenzado el curso (1 de Septiembre), la tasa mensual variará en función del mes de entrada en concepto de prestación del servicio (a excepción de altas por traslado de domicilio o contrato nuevo de trabajo), siendo estas tasas mensuales las siguientes:

Alta mes Octubre

Alumnos a media jornada	73,50 euros
Alumnos a jornada completa	137,00 euros

Alta mes Noviembre

Alumnos a media jornada	83,50 euros
Alumnos a jornada completa	147,00 euros

Alta mes Diciembre

Alumnos a media jornada	93,50 euros
Alumnos a jornada completa	157,00 euros

Alta mes Enero	
Alumnos a media jornada	103,50 euros
Alumnos a jornada completa	167,00 euros
Alta mes Febrero	
Alumnos a media jornada	113,50 euros
Alumnos a jornada completa	177,00 euros
Alta mes Marzo	
Alumnos a media jornada	123,50 euros
Alumnos a jornada completa	187,00 euros
Alta mes Abril	
Alumnos a media jornada	133,50 euros
Alumnos a jornada completa	197,00 euros
Alta mes Mayo	
Alumnos a media jornada	143,50 euros
Alumnos a jornada completa	207,00 euros
Alta mes Junio	
Alumnos a media jornada	153,50 euros
Alumnos a jornada completa	217,00 euros
Alta mes Julio	
Alumnos a media jornada	163,50 euros
Alumnos a jornada completa	227,00 euros

---

**Artículo 5 bis.- Exenciones y bonificaciones.**

---

1.- Bonificación por familia numerosa para empadronados en Caspe de un 30% por miembro de familia numerosa general y un 50% para familia numerosa especial con los requisitos que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y su Reglamento.

---

**Artículo 6. Normas de gestión.**

---

1.- Todos cuanto soliciten la prestación del servicio de escuela infantil deberán realizarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento se les exigirá el pago de la matrícula. Esta tasa de matrícula no se devolverá al beneficiario

2.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas mensualmente.

3.- El ingreso de alumnos en la escuela infantil se realizará durante el mes de septiembre, de acuerdo con la solicitud de preinscripción o, en el caso de matrículas efectuadas una vez comenzado el curso, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la admisión. En el caso de que alguna familia quiera comenzar más tarde de lo establecido, deberá comunicarlo a la dirección del centro y se concederá exclusivamente en el caso de que no exista lista de espera. En caso contrario, se perderá automáticamente el derecho a plaza. Este aplazamiento de la asistencia del niño o niña a la Escuela Infantil por parte de la familia no supondrá el aplazamiento de las mensualidades.

4.- En el tramo de alumnos de 0 a 1 años, tendrán preferencia los niños nacidos antes del periodo de incorporación (mes de septiembre).

5.- Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no presuponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

6.- Tanto las solicitudes de alta en la escuela (impreso de preinscripción y solicitudes fuera de plazo) como las bajas que se soliciten durante el curso a la dirección del centro irán firmadas por ambos progenitores o tutores legales.

7.- A lo largo del curso escolar se permitirá ampliar jornada siempre y cuando existan plazas vacantes. En el caso de solicitar reducción de jornada, ésta sólo se concederá por causas justificadas. La modificación de jornada deberá solicitarse a la dirección del centro antes del día 20 del mes en curso, será trasladada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede, y surtirá efectos a principios del mes siguiente.

8.- No se admitirá la baja de la Escuela Infantil a lo largo del curso. Las causas por las que se genera baja en la Escuela Infantil municipal se concretan en el artículo 17 del Reglamento Interno de la misma. Excepcionalmente, en caso de que los padres o tutores legales soliciten la baja definitiva del centro dentro del periodo impositivo, deberá ser por circunstancias sobrevenidas (baja laboral, traslado de domicilio, enfermedad o similares) debidamente justificado y documentado.

Se solicitará por escrito a la dirección del centro aportando la documentación que justifique la baja.

Al igual que las modificaciones de jornada, estas solicitudes deberán realizarse antes del día 20 del mes en curso, serán trasladadas a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, y surtirá efectos a principios del mes siguiente.

9.- Todos aquellos que se beneficien del servicio de escuela infantil asumen el cumplimiento de esta ordenanza fiscal y del reglamento interno de la Escuela Infantil municipal.

Se incluyen las siguientes disposiciones:

---

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

---

Para aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, no les será de aplicación lo establecido en los artículos 5.2 y 6.1 de la vigente Ordenanza respecto a la exigencia de matrícula.

Les será de aplicación el artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal en vigor a la presentación de las solicitudes, que establece que: "Todos cuanto soliciten la prestación del servicio de escuela infantil deberán realizarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento se les exigirá una fianza. La devolución de ésta se hará efectiva a la finalización de la estancia del alumno en la escuela, salvo baja por causa justificada, en cuyo caso se abonará en el mes de baja".

---

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

---

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra del texto definitivo en el BOPZ y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

BOPZ número 187, de 17 de agosto de 2021